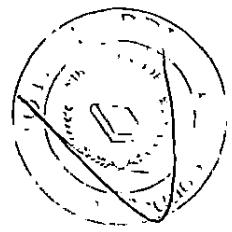


0000001



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

"PARAMEDICOS ESPECIALIZADOS DEL ECUADOR FAPHEV S.A."

OTORGADA POR:

OSCAR VINICIO LEDESMA VARGAS

Y OTROS

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: USD \$800.00

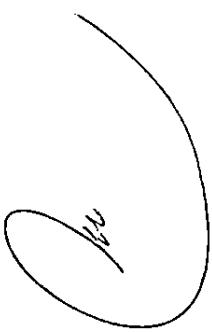
DI 3 COPIAS

!!!! AC !!!!

ESCRITURA NUMERO: P04534-----

En el distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinticinco (25) de agosto del año dos mil dieciséis, ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO**; comparecen: El señor **OSCAR VINICIO LEDESMA VARGAS**, el señor **ALEXIS DANILO MANOSALVAS CHAUCA**, y la señorita **DEL CARMEN VACA PAREDES**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, de estado civil solteros, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que en fotocopias se agregan, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, quienes piden se eleve a escritura pública la minuta que me presentan y cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una Sociedad Anónima denominada





PARAMEDICOS ESPECIALIZADOS DEL ECUADOR FAPHEV S.A., al tenor de las siguientes cláusulas:

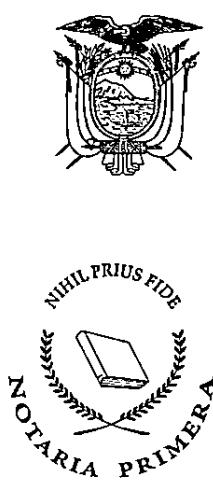
PRIMERA: COMPARCIENTES: Comparecen al otorgamiento de esta Escritura Pública de constitución de la Sociedad anónima, El señor **OSCAR VINICIO LEDESMA VARGAS**, el señor **ALEXIS DANILO MANOSALVAS CHAUCA**, y la señorita **DEL CARMEN VACA PAREDES**, de conformidad a los documentos habilitantes que en copia certificada se agregan al presente instrumento. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, solteros, con domicilio en la ciudad de Quito.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la compañía **PARAMEDICOS ESPECIALIZADOS DEL ECUADOR FAPHEV S.A.** En consecuencia, con esta manifestación de su voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vincula la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.

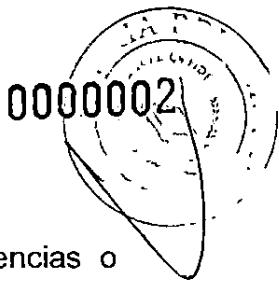
TERCERA. ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA PARAMEDICOS ESPECIALIZADOS DEL ECUADOR FAPHEV S.A. CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- **PARAMEDICOS ESPECIALIZADOS DEL ECUADOR FAPHEV S.A.** es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en el que se le designará simplemente como la "Compañía".

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia Pichincha,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



República del Ecuador. Sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y al presente Estatuto. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- La Compañía tendrá como objeto social lo siguiente: a) Actividades de atención de la salud humana b) Consulta y tratamiento por médicos generales y especialistas, estas actividades pueden realizarse en consultorios privados, consultorios colectivos, en clínicas ambulatorias, clínicas anexas a empresa, escuelas residenciales de ancianos u organizaciones sindicales o fraternales y en los propios domicilios de los pacientes; c) Servicios de asistencia médica privada a pacientes internos por médicos externos; d) Actividades de atención de la salud humana realizadas por enfermeros y auxiliares de enfermería, que no se llevan a cabo en hospitales; e) Transporte de pacientes en ambulancias corrientes y ambulancias aéreas ; f) Otros servicios auxiliares de tratamientos médicos, como aplicación de vacunas, medición de la presión arterial, capacidad auditiva, etcétera; g) Asistencia primaria médica; h) Actividades de administración de programas de atención, mejoramiento y protección de la salud; h) Actividades de atención de la salud humana realizadas por personal paramédico especializado; i) Administración pública de programas destinados a promover el bienestar personal en salud; administración de políticas de investigación y desarrollo adoptadas en este ámbito y de los fondos correspondientes. j) Transporte de pacientes en ambulancias corrientes; k) Exportar, importar y comercializar productos, subproductos e insumos que tengan que ver con el objeto social de la compañía; l) Impartir charlas, cursos, y capacitación relacionada con el objeto social de la compañía.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto

social la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos, podrá subcontratar los servicios que no son propios de su objeto social, pero que sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la empresa, de conformidad a la Ley. Podrá celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. Emitir obligaciones u obligaciones convertibles en acciones. Estas actividades no estarán dentro de aquellas establecidas en la Ley de Mercado de Valores ni la Ley de Instituciones del Sistema Financiero.

ARTÍCULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve (99) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.

ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas podrán acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003

Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.**-

ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$800.00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas, con el valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

ARTÍCULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **CAPÍTULO TERCERO: DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.**- **ARTÍCULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.**- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **ARTÍCULO DÉCIMO: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.**- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción, a elección de su propietario, podrá comprender tantas acciones cuantas este posea o parte de éstas.

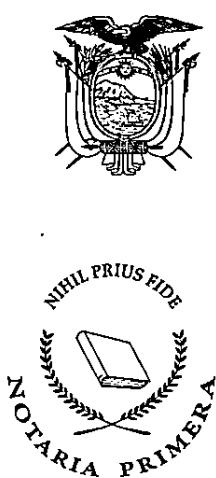
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **CAPÍTULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ÓRGANOS SOCIALES.**- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y será administrada por el Gerente General y el Presidente de la misma. A.-

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMPOSICIÓN.**- La Junta General de Accionistas es el

órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exigen.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Designar al Gerente General y al Presidente de la Compañía. d) Conocer anualmente las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, los libros contables de la Compañía y los informes que le presentaren los administradores, los comisarios y auditores externos cuando proceda, acerca de los negocios sociales, así como dictar la resolución correspondiente. e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas. f) Decidir la adquisición de acciones de tesorería. g) Extender el plazo de existencia legal. h) Decidir sobre la escisión, disolución, liquidación, transformación, fusión, o la transferencia del negocio. i) Reformar el estatuto social de la Compañía. j) Decidir sobre la emisión de cualquier tipo de valores u obligaciones. l) Resolver sobre cualquier propuesta de aumento o disminución de capital de la Compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a)



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

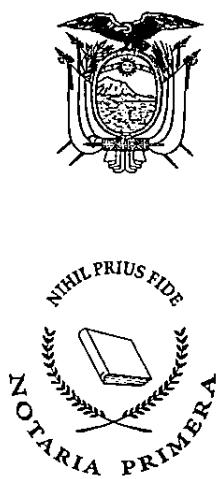
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

El Presidente o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital pagado y cuando así lo dispongan la Ley y el Estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios, en los casos previstos por la Ley de Compañías.

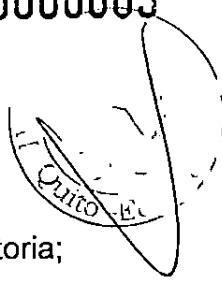
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIA.- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la

convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.**- Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM Y MAYORÍA ESPECIALES.**- Quórum: Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente cualquiera de los puntos mencionados a continuación deberá adoptarse la resolución correspondiente con la concurrencia del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas y pagadas de la Compañía. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. **Mayoría:** Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Los temas que requieren de la mayoría favorable de votos antes indicada son los siguientes: a) La disolución y liquidación de la Compañía; b) La prórroga del plazo de existencia de la Compañía; c) La aprobación de la transformación, fusión, escisión o la transferencia del negocio de la Compañía; d) La reforma del estatuto social; e) La aprobación de la emisión de todo tipo de obligaciones, sean o no convertibles en acciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.- En la Junta General, cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial mediante simple carta poder, la que puede ser remitida por cualquier medio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, o, en su ausencia, por la persona que en cada sesión la Junta eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario ad-hoc.

C. DEL GERENTE GENERAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.**- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.

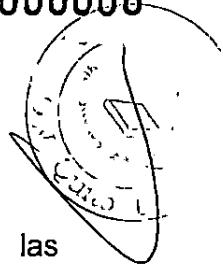
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DESIGNACIÓN.- El Gerente General será elegido por la Junta de Accionistas por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

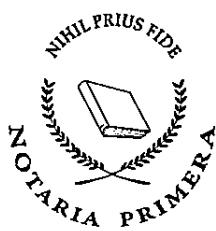
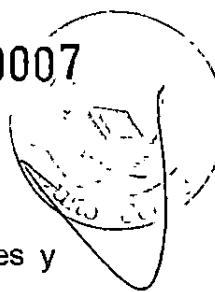


sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En particular, a más de la representación legal, judicial y extrajudicial que le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando este falte temporal o definitivamente. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparte la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere; e) Autorizar la adquisición de activos e instalaciones en general, hasta por el monto de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, pasado dicho monto será indispensable la firma conjunta del Gerente General y Presidente de la Compañía; o autorización previa y por escrito de la Junta General de Accionistas. f) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; g) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; h) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; i) Nombrar y

remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; j) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; k) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; l) Dirigir y supervisar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; m) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; n) Llevar y custodiar los libros sociales de la Compañía, o) Abrir cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza a nombre de la Compañía, en firma conjunta con el Presidente. p) Emitir cheques o designar a la o las personas autorizadas para cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas de la Compañía de hasta el valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América; si el monto fuese superior el Gerente General y Presidente deberán firmar de manera conjunta; y si la emisión de cheques supera el valor de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, se requiere la autorización previa y por escrito de la Junta General de Accionistas. q) Cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza a nombre de la Compañía previa autorización por escrito de la Junta General de Accionistas. r) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; s) Celebrar actos y/o contratos que obliguen a la Compañía hasta por un monto de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América; en caso de que el acto o contrato supere lo establecido o sea de cuantía indeterminada será necesaria la firma conjunta del Gerente General y Presidente; y si el monto fuese mayor a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América será indispensable la autorización previa por escrito de la Junta



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



General de Accionistas. t) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **D. DEL PRESIDENTE:**

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.

- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de dos (2) años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía:

- a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. b) Vigilar la buena marcha de la Compañía. c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía. d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía. e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO QUINTO: DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO SEXTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO,

BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

SEGUNDO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la

Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de

Diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:**

APROBACIÓN DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:

RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de ellas para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.

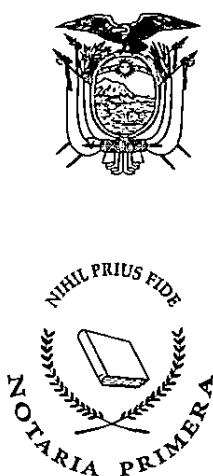
ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-

Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles.

Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: ACCESO A LOS LIBROS Y



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000008

CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.-**

Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. Adicionalmente, podrá realizar la distribución y entrega de materiales o muestras de publicidad, promoción de productos, publicidad directa por correo y consultoría de comercialización. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: NORMAS SUPLETORIAS.-**

Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS que regirán a la Compañía PARAMEDICOS ESPECIALIZADOS DEL ECUADOR FAPHEV S.A.**

CUARTA: DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Expresamente los accionista

de la compañía declaran bajo la solemnidad de juramento que: a) Que se encuentran conforme con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparece transcrita en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Depositarán el capital pagado de la compañía en el Banco Internacional, en donde abrirán la cuenta corriente a nombre de la compañía, y el mismo que será de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$800.00). b) Designan a los señores **OSCAR VINICIO LEDESMA VARGAS** y **ALEXIS DANILO MANOSALVAS CHAUCA**, como Gerente General y Presidente de la Compañía respectivamente. c) Autorizan al doctor Jorge Pinos Galindo, a la señorita Zoila María Estefanía Pinos Galindo y a la señorita Joselyn Mariuxi Moreno Lara, para que a nombre de la compañía, realicen ante el Registro Mercantil, la Superintendencia de Compañías y Valores y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de la Compañía. d) Suscriben la totalidad del capital social y pagarán el cien por ciento (100%) del mismo, de conformidad al siguiente detalle:

ACCIONISTA	Capital Suscrito USD \$	Nº de Acciones	Porcentaje
DEL CARMEN VACA PAREDES	268.00	268	33.50%
ALEXIS DANILO MANOSALVAS CHAUCA	266.00	266	33.25%
OSCAR VINICIO LEDESMA VARGAS	266.00	266	33.25%
TOTAL	800.00	800	100%



0000009

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOVENA.- TIPO DE INVERSIÓN: La inversión realizada por los accionistas, son de carácter nacional.- Hasta aquí la minuta.- firmada por el doctor Jorge Bolívar Pinos, con matrícula número diecisiete guión dos mil diez guion ciento ochenta del Foro de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y, leída que les fué a los comparecientes, íntegramente por mí el Notario se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy.

Oscar Víctor Ledesma Vargas

c.c. 172153818-7

Alexis Danilo Manosalvas Chauca

c.c. 172358121-9

Del Carmen Vaca Paredes

c.c. 1721341822



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 04/08/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7739927

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1714152319 PINOS GALINDO ZOILA MARIA ESTEFANIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **PARAMEDICOS ESPECIALIZADOS DEL ECUADOR FAPHEV S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	Q86	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA.
OPERACION PRINCIPAL	Q8620.01	CONSULTA Y TRATAMIENTO POR MÉDICOS GENERALES Y ESPECIALISTAS. ESTAS ACTIVIDADES PUEDEN REALIZARSE EN CONSULTORIOS PRIVADOS, EN CONSULTORIOS COLECTIVOS, EN CLÍNICAS AMBULATORIAS, EN CLÍNICAS ANEXAS A EMPRESAS, ESCUELAS, RESIDENCIAS DE ANCIANOS U ORGANIZACIONES SINDICALES O FRATERNALES Y EN LOS PROPIOS DOMICILIOS DE LOS PACIENTES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	Q8620.05	SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA PRIVADA A PACIENTES INTERNOS POR MÉDICOS EXTERNOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	Q8690.11	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA REALIZADAS POR ENFERMEROS, ENFERMERAS Y AUXILIARES DE ENFERMERÍA, QUE NO SE LLEVAN A CABO EN HOSPITALES NI ENTRAÑAN LA PARTICIPACIÓN DE MÉDICOS NI DE ODONTÓLOGOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	Q8690.91	TRANSPORTE DE PACIENTES EN AMBULANCIAS CORRIENTES Y AMBULANCIAS AÉREAS. ESTOS SERVICIOS SE PRESTAN A MENUDO DURANTE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA MÉDICA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	Q8690.99	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MÉDICO N.C.P. COMO APPLICACIÓN DE VACUNAS, MEDICIÓN DE LA PRESIÓN ARTERIAL Y LA CAPACIDAD AUDITIVA, ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECIOLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 16/09/2016 12:00 AM

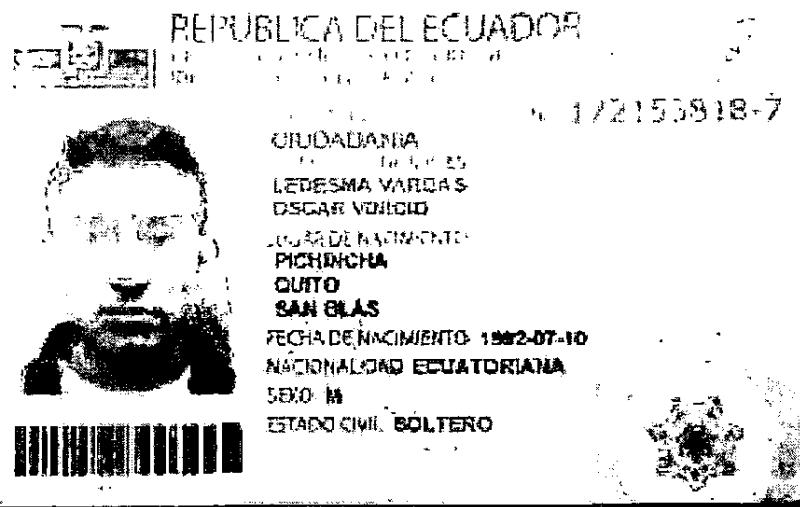
RECUEDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGА LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

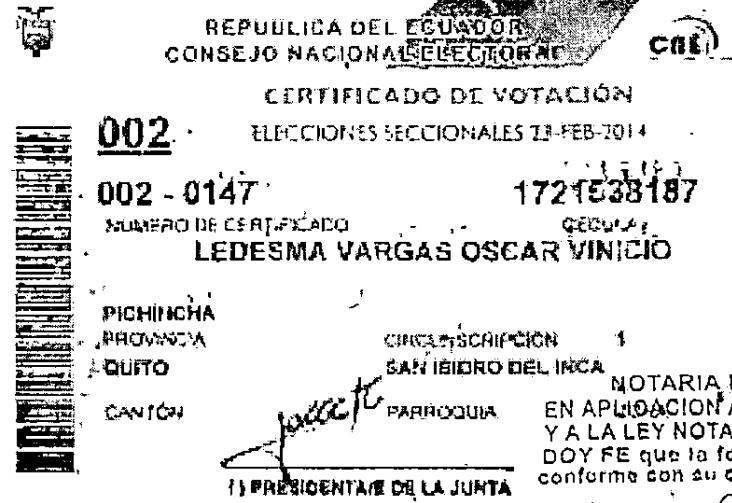
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

0000010



JULY 2013
LEDESMA VARGAS OSCAR VENIO
LEDESMA VARGAS EDITH DE LOURDES
VARGAS CHUQUIAN EDITH DE LOURDES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-09-09
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-09-03



RAZON: Por falla en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, adjunto a esta diligencia la cédula de ciudadanía del compareciente debidamente certificada.

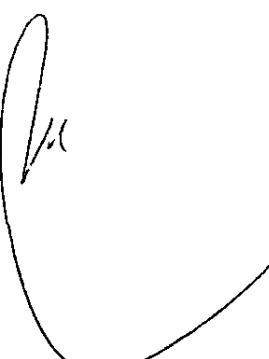
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DIFUSO
INSTITUCIÓN Y CERTIFICACIÓN



DATOS DE
CIUDADANIA
APELLICIOS Y NOMBRES
VACA PAREDES
CARMEN
LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO
GÉNERO
LA
FECHA DE EXPEDICIÓN
2012-08-07
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

172134182-2

PROVINCIA BASIDA	EDAD ESTUDIANTE	ATENCIONES
APELLICIOS Y NOMBRES DEL PADRE VACA ALBAN DAVID MEJIAS		
APELLICIOS Y NOMBRES DE LA MADRE PAREDES BARRAGAN NANCY DEL MARIA		
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2012-08-07		
FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-08-07		



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

COE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 21 FEB 2016

011 **1721341822**

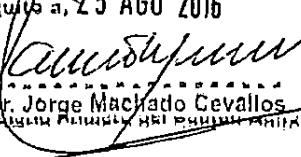
011 - 0139 **CEDULA**
NÚMERO DE CERTIFICADO **VACA PAREDES DEL CARMEN**

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN
PROVINCIA 2
QUITO PARROQUIA
CANTÓN CHIRIBULU

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIA
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
en el Presidente de la Junta conforma con su original que me fue presentado
en Quito a 25 AGO 2016

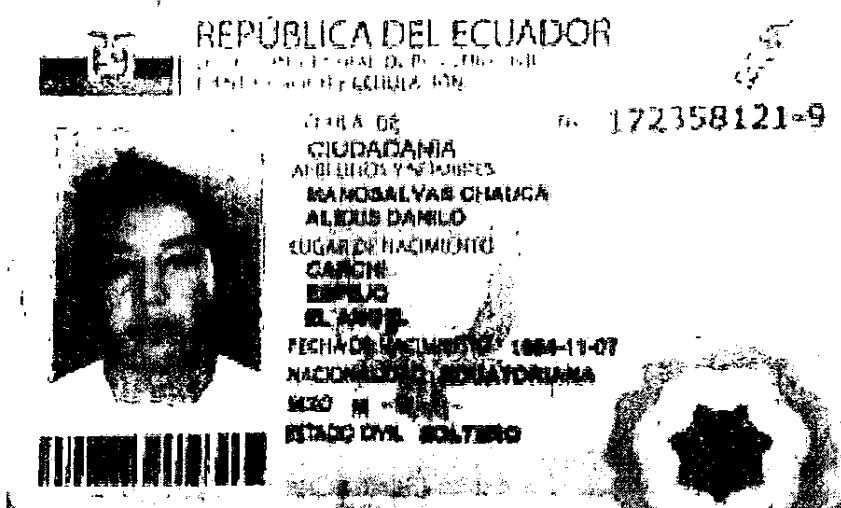
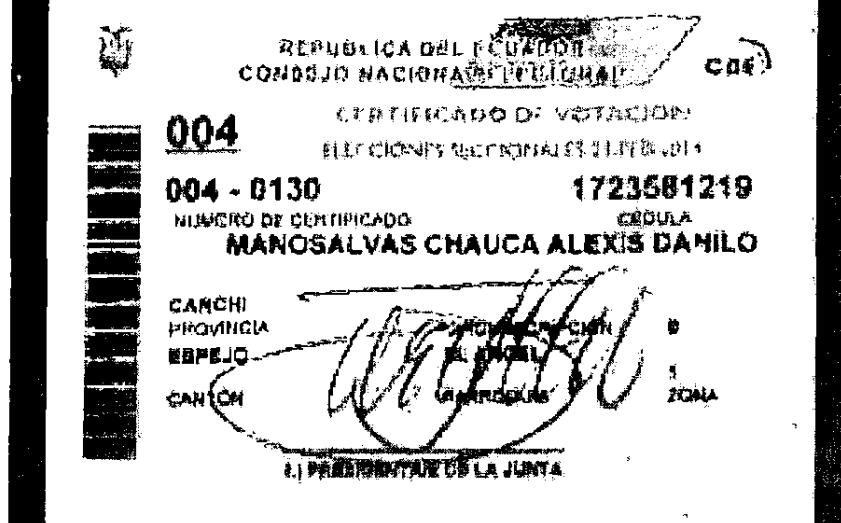


Dr. Jorge Macario Cevallos
Notario Público del Distrito Federal




RAZON: Por falla en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, adjunto a esta diligencia la cédula de ciudadanía del compareciente debidamente certificada.

0000011



DATOS DEL
DUEÑO DE
ESTUDIANTE
NOMBRE Y APELLIDO DEL DUEÑO
MANOSALVAS NORINA DAHILIO ANTONIO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA ASISTENCIA
CHAUCA TAIMAL MARIA ELOINA
SITIO DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-01-31
FECHE DE EXPEDICIÓN
2013-01-31

1214354400



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme al original que me fue presentado
en Quito el 20 AGO 2016
Util(es)



Dr. Jorge Machado Gómez
Notario Primero del Capital Distrito

RAZON: Por falla en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, adjunto a esta diligencia la cédula de ciudadanía del compareciente debidamente certificada.



Factura: 001-004-000027885



20161701001O01468

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20161701001O01468

NOTARIO OTORGANTE:	NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	25 DE AGOSTO DEL 2016, (16:52)
COPIA DEL TESTIMONIO:	
ACTO O CONTRATO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
LEDESMA VARGAS OSCAR VINICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1721538187
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

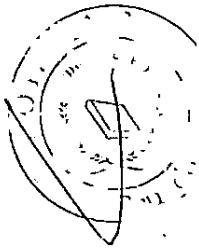
FECHA DE OTORGAMIENTO:
NOMBRE DEL PETICIONARIO:
Nº IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO
Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000012



Se otorgó ante mí, LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADA PARAMEDICOS ESPECIALIZADOS DEL ECUADOR
FAPHEV S.A.; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el veinticinco de agosto de dos
mil dieciséis.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Círculo Notarial de Quito

Jorge Machado Cevallos



0000013
TRÁMITE NÚMERO: 56046


* 8 4 2 4 3 1 2 B H V H P U L *

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	40186
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/09/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3946
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA /QUITO /25/08/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PARAMEDICOS ESPECIALIZADOS DEL ECUADOR FAPHEV S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS.- RL. GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000014

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:	PARAMEDICOS ESPECIALIZADOS DEL ECUADOR FAPHEV S.A	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
PARROQUIA: EL INCA	BARRIO:	CIUDADELAS:
CALLE: DE LAS FRUTILLAS	NÚMERO: E12-46	INTERSECCIÓN/MANZANA: AV. ELOY ALFARO
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.: PB
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 3260386	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: faphev@outlook.com	
CELULAR: 0987702535	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN: Portón negro junto a una pared azul, diagonal a la Pizza HUT.		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: OSCAR VINICIO LEDESMA VARGAS		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 172153818-7		
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>		
 20 ENE 2017 JOSÉ M. 164851 REGISTRO DE SOCIEDADES		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
 RECIBIDO 20 ENE 2017 Ab. Adela Villacís V. C.A.U. - QUITO VA-01.2.1.4-F1		
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.		